



# República Bolivariana de Venezuela Estado Bolívar Municipio Angostura del Orinoco

## GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Número Ordinario 109

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 27 de enero de 2021

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de difusión del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

**(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)**

### SUMARIO

**DECRETO DJ- 01-21-001-2021**

**DECRETO DJ- 01-21-002-2021**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CIUDAD BOLÍVAR, ESTADO BOLÍVAR



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO

DESPACHO DEL ALCALDE

Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**Decreto N° DJ-01-21-01**

**SERGIO DE JESÚS HERNÁNDEZ**

Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco

De conformidad con lo previsto en los artículos 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 54 numral 4º, 84 y 88 numerales 1º, 3º y 7º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal se dicta el siguiente acto administrativo.

### **CONSIDERANDO**

Que la dirección del gobierno y la administración del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, corresponde al Alcalde, por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Leyes Especiales y las Ordenanzas.

### **CONSIDERANDO**

Que el Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, deben garantizar a todos por igual, la atención necesaria y los servicios mínimos que conlleven a brindar mejor calidad de vida, seguridad y una mayor protección para la vida.

### **CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **NIDIA MAGDALENA BERMUDEZ ALBA**, titular de la cedula de identidad N° **V-5.552.140**, con el cargo de **MAESTRA "A"**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, trabajadora al servicio de esta municipalidad, realizo su formal solicitud del beneficio de pensión por incapacidad laboral.

### **CONSIDERANDO**

Que conforme a “Certificación de Incapacidad Residual”, de fecha **01 de febrero de 2018**, Nro. **068-18**, emanada de la **Comisión Regional para la Evaluación de la Incapacidad Residual** del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a la expresada ciudadana le fue diagnosticado: **“TRASTORNO DEPRESIVO DE MAYOR CON IDEACION SUICIDA Y ELEMENTOS PSICOTICOS, TRASTORNO DE SOMATIZACIÓN”** “con un porcentaje de pérdida de la capacidad para el trabajo de **67 %**”.

### **CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal “**Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley la discapacidad absoluta permanente y la gran discapacidad serán las certificadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL)**”.

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la disposición transitoria tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal establece: “**A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, hasta tanto el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral asuma las certificaciones de la discapacidad absoluta, y la gran discapacidad, las certificaciones de referencia para el otorgamiento de las pensiones por las discapacidades referidas, serán las emitidas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).**

### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Se le otorga el beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD LABORAL** a la ciudadana **NIDIA MAGDALENA BERMUDEZ ALBA**, titular de la cedula de identidad N° **V-5.552.140**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se fija como cuantía de la pensión otorgada, el **noventa y cinco por ciento (95%)** del último sueldo devengado por el beneficiario, el cual comenzará a percibir a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, quedarán encargadas de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al ciudadano del contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en consecuencia, remítase el presente acto administrativo al Secretario de la Cámara Municipal a los fines de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 numeral 9º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, Ciudad Bolívar a los treinta (19) días del mes de **Enero** del año dos mil veintiuno (2021). Años 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

**FDO/Lcdo. Sergio de Jesús Hernández**  
Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CIUDAD BOLÍVAR, ESTADO BOLÍVAR



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO  
DESPACIO DEL ALCALDE  
Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco  
**DESPACHO DEL ALCALDE**

**Decreto Nº DJ-01-21-02**  
**SERGIO DE JESUS HERNÁNDEZ**  
Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco

De conformidad con lo previsto en los artículos 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 54 numeral 4º, 84 y 88 numerales 1º, 3º y 7º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal se dicta el siguiente acto administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que la dirección del gobierno y la administración del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, corresponde al Alcalde, por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Leyes Especiales y las Ordenanzas.

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, deben garantizar a todos por igual, la atención necesaria y los servicios mínimos que conlleven a brindar mejor calidad de vida, seguridad y una mayor protección para la vida.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **MARTHA ELYNEITH VARGAS GARCIA**, titular de la cedula de identidad Nº V-8.895.652, con el cargo de **DOCENTE BASICA NO GRADUADA**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, trabajadora al servicio de esta municipalidad, realizo su formal solicitud del beneficio de pensión por incapacidad laboral.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a “Certificación de Incapacidad Residual”, de fecha **15 de noviembre de 2018**, Nro. **921-18**, emanada de la **Comisión Regional para la Evaluación de la Incapacidad Residual** del **Instituto Venezolano de los Seguros Sociales**, a la expresada ciudadana le fue diagnosticado: “**TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR POST-TRAUMATICO Y CON ANSIEDAD**” con un porcentaje de pérdida de la capacidad para el trabajo de **67 %**.

## CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal “Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente. Estas pensiones serán otorgadas por la máxima autoridad del órgano o ente al cual preste sus servicios. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley la discapacidad absoluta permanente y la gran discapacidad serán las certificadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL)”.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la disposición transitoria tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal establece: “A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, hasta tanto el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral asuma las certificaciones de la discapacidad absoluta, y la gran discapacidad, las certificaciones de referencia para el otorgamiento de las pensiones por las discapacidades referidas, serán las emitidas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Se le otorga el beneficio de **PENSION POR INCAPACIDAD LABORAL** a la ciudadana **MARTHA ELYNEITH VARGAS GARCIA**, titular de la cedula de identidad N° **V-8.895.652**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se fija como cuantía de la pensión otorgada, el **noventa y cinco por ciento (95%)** del último sueldo devengado por el beneficiario, el cual comenzará a percibir a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, quedarán encargadas de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al ciudadano del contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en consecuencia, remítase el presente acto administrativo al Secretario de la Cámara Municipal a los fines de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 numeral 9º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, Ciudad Bolívar a los treinta (19) días del mes de **Enero** del año dos mil veintiuno (2021). Años **210º** de la Independencia y **161º** de la Federación.

**FDO/Lcdo. Sergio de Jesús Hernández**  
Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Presidente del Concejo del Municipio Angostura del Orinoco estado Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021). Años 209° de la Independencia y 161° de la Federación.

CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO  
CIUDAD BOLÍVAR-ESTADO BOLÍVAR

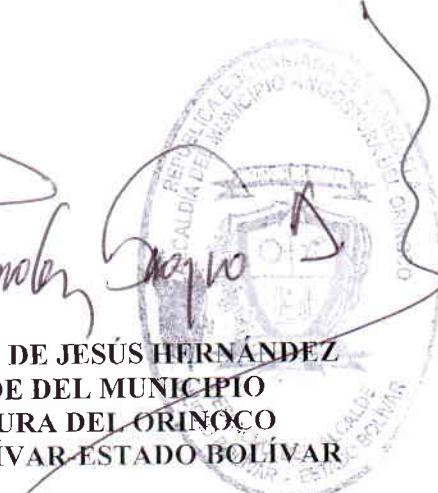


ABG. KATHERINE REQUENA  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
ANGOSTURA DEL ORINOCO  
CIUDAD BOLÍVAR-ESTADO BOLÍVAR



Dado, firmado, sellado Despacho del Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco estado Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021). Años 209° de la Independencia y 161° de la Federación.

LCDO. SERGIO DE JESÚS HERNÁNDEZ  
ALCALDE DEL MUNICIPIO  
ANGOSTURA DEL ORINOCO  
CIUDAD BOLÍVAR-ESTADO BOLÍVAR



#### Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de "REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA", indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria.